

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de febrero de 2002)

Su Señoría nos presenta diversas prácticas que ella califica de ilegales y que supondrían una violación de los diferentes instrumentos comunitarios.

El control del respeto de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de las disposiciones comunitarias anteriormente citadas por parte de los operadores nacionales establecidos en un Estado miembro es competencia del Estado miembro a través de las autoridades nacionales competentes y, en último término, de la jurisdicción nacional.

En cuanto a la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios⁽¹⁾, su artículo 8 prevé que la Comisión reexaminará las modalidades de aplicación de la directiva con objeto de proponer al Consejo, si fuera necesario, las modificaciones oportunas. Los trabajos de reexamen comenzaron en 2001. Se están elaborando informes sobre la transposición de la Directiva en los quince Estados miembros y se ha realizado una encuesta entre las administraciones públicas sobre las modalidades de aplicación práctica. Una vez analizados estos trabajos, la Comisión estará en condiciones de decidir qué seguimiento debe darse a dicho artículo.

(¹) DO L 18 de 21.1.1997.

(2002/C 147 E/263)

**PREGUNTA ESCRITA E-0251/02
de Brigitte Langenhagen (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de febrero de 2002)

Asunto: Tratamiento del pescado con sustancias activas que provocan la retención de agua con el fin de aumentar su peso

La prensa especializada alemana informa sobre un método de tratamiento del pescado y de los productos pesqueros que puede llevar a engaño a los consumidores. Según se afirma, en los Países Bajos se utilizan sustancias que provocan la retención de agua y aumentan artificialmente el peso del producto final. Estas sustancias, conocidas bajo el término general de «Tari», se utilizan, al parecer, tanto para el pescado fileteado como para las piezas enteras. Parece ser que las sustancias activas de que se trata son proteínas, por lo que no entraría en juego en este caso la prohibición europea contra la utilización de fosfatos. Sin embargo, y contraviniendo la normativa vigente, parece ser que en el etiquetado del producto final no se hace referencia a las proteínas utilizadas.

Por un lado, se está causando un perjuicio al consumidor porque el aumento de peso (entre un 5 % y un 15 %) originado por la retención de agua, que se refleja a su vez en el precio, desaparece sin más al cocer el producto; además, el consumidor no es informado sobre los aditivos utilizados.

Por otro lado, se ven afectados los industriales que de buena fe prescinden de métodos ilícitos y con ello se hallan en una situación competitiva desventajosa.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de este tratamiento del pescado en los Países Bajos o en cualquier otro Estado miembro?
2. ¿Qué medidas pueden adoptarse contra esta práctica perjudicial para los consumidores y para los productores honrados?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 2002)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.